



INFORME N° 083 - F.E. jaiyd.-2020-

SEÑOR FISCAL DE ESTADO:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia por las que se propicia la presente contratación, mediante el procedimiento de Licitación Pública, para la adquisición de dos equipos de narcolemia y un mil test rápidos para los equipos, dependiente del Ministerio de Seguridad, denominada Licitación Pública N° 01/20 MSEG.-

Se puede observar de las constancias obrantes en las referidas actuaciones, tal como lo preceptúa la normativa de contrataciones, que obra a fojas 11 y 26 el impulso y autorización del trámite por parte del Ministro del área. Se hace constar que no obra la autorización del Señor Ministro Coordinador de Gabinete (Artículo 19, LEY I- N° 262, Antes Ley 5102), lo que podrá ser subsanado con la firma del correspondiente Decreto de adjudicación. A fojas 25 obra la imputación preventiva del gasto que se pretende realizar (art 3 Decreto N° 777/06).-

A fojas 27/8 obra copia de la Resolución N° 57/20 MIPySP, de fecha 28 de Mayo de 2020, mediante la cual se llama a Licitación Pública N° 01/20, se autoriza a la Dirección General de Administración del ministerio oficiante a tramitar el llamado a Licitación, se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas que obran como anexos, se designa la Comisión de Preadjudicación y se establece el presupuesto oficial. -

Debe señalarse en este punto, que el pliego respectivo establecía la apertura de la Licitación mencionada para el día 08/06/2020, a las 10.00hs, tal como luce en las publicaciones que se realizaron a tal fin y que obran a fojas 60/72. Sin perjuicio de ello, a fojas 87 obra pedido de autorización para prorrogar la apertura de dicha licitación para el día 12/06/20 atento el pedido realizado por un proveedor. En consecuencia, se realizaron las publicaciones en tal sentido (fs 89 y 102/105) pero debe aclararse que las mismas no cumplen con las prescripciones de los términos establecidos en el artículo 106 de la Ley II N° 76, según el monto de la presente contratación tramitada. En tal sentido debe mencionarse que la citada norma, en su parte pertinente, establece que "*La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el Boletín Oficial de la Provincia y como mínimo en un medio gráfico que asegure su adecuada difusión de acuerdo con las siguientes prescripciones: ... b) Por el término de tres (3) días con un mínimo de seis (6) días hábiles de antelación a la fecha de apertura si el monto estimado de la contratación superara los DOSCIENTOS (200) módulos y hasta QUINIENTOS (500) módulos...*". Es así como, en opinión del suscripto, la ley manda a realizar las

publicaciones que deberán ser efectivizadas por el término indicado, tanto en el Boletín oficial como en medios gráficos, teniendo en miras la adecuada publicidad del llamado licitatorio.-

Se observa entonces que la publicación efectuada en los medios de difusión masiva se ha efectuado, por un término menor del estipulado, tal como lo consigna el informe de fojas 106. Esta forma de publicidad del llamado, que podría obedecer a un claro error de interpretación del oficiante del trámite, pese a incumplir con el término claramente establecido en la legislación habrá de ser analizado desde la finalidad destinada a este instituto, esto es, en palabras del propio artículo, en la "adecuada difusión" tanto del procedimiento como del llamado licitatorio.-

Cabe aclarar que la publicidad del trámite licitatorio, de orden constitucional y republicano, tiene por objeto garantizar la transparencia de la actividad administrativa pública, de manera de posibilitar el conocimiento de los actos del estado a la mayor cantidad posible de personas, permitiendo el control y la participación ciudadana. La publicidad del llamado permite concretar la referida garantía y asegurar la concurrencia de ofertas al procedimiento.-

Así podemos observar que las publicaciones, tanto para el llamado original como de su prórroga, se han efectuado en medios periodísticos de amplia difusión y en medio oficiales, lo que presupone un universo mayor de posibles oferentes de distintas localidades de la provincia y hasta de orden nacional. Por otra parte, se menciona que se han realizado diversas invitaciones y solicitado pliegos por varios oferentes, y se han presentado cuatro oferentes en el correspondiente acto de apertura, los cuales garantizan que se ha podido cumplir con la concurrencia de ofertas, más allá de la suerte final de cada una de ellas.-

Por lo antes expuesto, teniendo en cuenta que resultan inobjetable las demás publicaciones, es opinión del suscripto que el defecto formal de las publicaciones resulta irrelevante en el trámite, y no obsta al cumplimiento de los recaudos de publicidad del llamado, cumpliendo con la finalidad del acto administrativo correspondiente. Sin perjuicio de ello, y a fin de evitar futuras nulidades, se sugiere que el ministerio oficiante del trámite adopte los recaudos correspondientes para adecuar próximos procedimientos a las prescripciones legales.-

A su vez, se sostiene que la falta inicial de autorización de la prórroga del llamado licitatorio por parte de la autoridad competente se encontraría subsanada con la aprobación realizada por Resolución N° 111/20 MSeg, de fecha 12 de Agosto, la cual tiene efectos retroactivos y no afecta a derechos de terceros.-



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

REF.: Expte. N° 299/20 MSeg s/E/Nota
N° 54/20 R/sol. Recaratular Expte 1956
MCG s/Adquisición de equipos e
insumos. Nota N° 267/19APSV.-

INFORME N° - F.E. jaiyd.-2020-

Continuando con el análisis se puede observar a fs. 107/10, que obra agregada el acta certificada de la apertura de la Licitación, realizada con fecha 12 de Junio de 2020, en la cual se presentaron CUATRO (04) ofertas, de las cuales se observan 3 de ellos, toda vez que se encontraban identificados en su exterior, en contradicción con el artículo 22, inciso i) del Pliego de Bases y Condiciones Generales.-

Sin perjuicio de ello, y pese ha haberse acreditado en las actuaciones el hecho de la identificación de los sobres antes mencionada, debe señalarse al Ministerio Oficiante que al momento de la apertura no se deberán observar los mismo, tal como lo dispone el artículo 21 del reglamento de contrataciones, a excepción del presupuesto allí contemplado.-

La oferta que finalmente se considera formalizada corresponde a: la firma **MG PHARMACORP SRL**, CUIT 30708186097, cuyo monto total asciende en su oferta básica a la suma total de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 2.784.720), por la totalidad de renglones licitados. Dicha oferta ha sido realizada en los términos y condiciones allí especificadas, a los cuales me remito en mérito a la brevedad.-

La Comisión de Preadjudicación, , emite su escueto y descriptivo informe a fojas 157 y ampliatorio de fojas 177, y sugiere, en el ámbito de su competencia, que corresponderá: PREADJUDICAR a la oferta de la firma **MG PHARMACORP SRL**, por ajustarse a las condiciones contractuales y ser económicamente conveniente. Corresponde mencionar, sin perjuicio de la evaluación realizada por esa Comisión de preadjudicación, que se omiten mayores análisis técnicos de los bienes adquiridos, limitándose a señalarse que los bienes ofrecidos por el oferente. Por otra parte, se formula una justificación en cuanto al exceso en el monto de los distintos renglones, más allá de que el presupuesto oficial se encuentra relativamente contemplado, existiendo solo una pequeña variación, respecto de la cual se cuenta con habilitación presupuestaria.-

Ha de mencionarse que el organismo contratante deberá, además, verificar la actualización de los certificados de libre deuda por parte del oferente, y demás documentación, como así también el mantenimiento de la oferta realizada, al momento de la respectiva adjudicación definitiva, a fin de no tornar imposible el cumplimiento de la contratación de referencia.-

Por todo lo expuesto, debiendo guardar el debido recaudo respecto a que la valoración de los aspectos técnicos de las ofertas requeridas

en los pliegos y especificaciones técnicas son competencia exclusiva de la Comisión de Preadjudicación, del Servicio Jurídico del Ministerio oficiante y demás funcionarios competentes, por exceder el marco de competencia específica de esta Fiscalía de Estado, y considerando que la oferta cuya adjudicación se aconseja resultaría ser la más convenientes a los intereses provinciales, y encontrándose con crédito presupuestario suficiente, no se encuentran razones para ver comprometido el interés fiscal en los términos del artículo 7° de la Ley V N° 96 (Antes Ley 5117).-

Es todo cuanto puedo informar.-

FISCALIA DE ESTADO, 18 de Agosto de 2020.-

DFGF/jaiyd.-



Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO



CORRESPONDE a Expte. N° 211-
DGR-2019. Dción. Gral de Rentas. Ref.
"Y.P.F. Energía Eléctrica S.A. en
formación CUIT 30-71412830-9"-----

República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 046 - F.E.-2020
SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y CRÉDITO PÚBLICO:

Analizadas las actuaciones de la referencia, comparto en todos sus términos el análisis desarrollado por la Directora General Jurídico de Supervisión y Contralor en el Informe N° 063-F.E.-d.g.j.s.y c.-2020, obrante a fs. 40/41.

FISCALIA DE ESTADO, 18 de Junio de 2020.

AG/mdd


Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO